

EXPEDIENTE: RR/001/2016.
ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL IX, DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUINTANA ROO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE
TULUM.

AUTO DE ADMISIÓN

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil dieciséis. - - - - -

VISTO: los autos del expediente RR/001/2016, para los efectos previstos en el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

En acatamiento a las dispuesto en las fracciones I y III del artículo 36 de la norma en cita, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se interpone el presente Recurso de Revocación, advirtiéndose que éste cumple cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 25, 26, 67, 69 y 72 de la citada Ley. - - - - -

- - - - - SE ACUERDA - - - - -

PRIMERO. SE ADMITE el **Recurso de Revocación**, promovido por la Licenciada Tania Yahaira Méndez Sánchez, en su calidad de representante propietaria del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, a fin de impugnar actos y omisiones del Consejo Distrital IX, con sede en el municipio de Tulum, consistentes en la entrega de material y documentación electoral en fechas y horas que a su juicio no corresponden a los tres días anteriores al día de la jornada electoral, y sin el resguardo necesario en su distribución, toda vez que se utilizó un vehículo perteneciente al Sindicato de Choferes y Automóviles de Alquiler y Similares de la Zona Arqueológica de Tulum, denominado Tiburones del Caribe, identificado con un partido político. - - - -

SEGUNDO. Téngase señalado como domicilio del promovente, para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Chunyaxché, número 561, colonia Zazil-há, de esta ciudad, autorizando para tales efectos a la Licenciada Cinthya Yamile Millan Estrella (sic). - - - - -

En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente Recurso de Revocación. - - - - -

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las **probanzas** ofrecidas por la parte promovente: - - - - -

I. DOCUMENTALES PRIVADAS: consistes en: **a)** las Actas de fechas treinta y uno de mayo, la primera iniciada a las 12:32 horas; y la otra a las 14:16 horas, ambos documentos signados por tres personas de nombres Francisco Román Islas Toledo, Alegría Saraí Santuario Segovia y Francisco Ordóñez Escobedo; **II. PRUEBA TÉCNICA** consistente en el medio electrónico o memoria denominado USB, que contiene un archivo de video, cuyo contenido fue verificado por este Tribunal mediante diligencia de inspección ocular realizada en fecha veintiocho de junio; **c)** Presuncional en su doble aspecto, legal y humana; y **d)** Instrumental de actuaciones. - - - - -

Toda vez que los medios de prueba ofrecidos por la parte actora no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza jurídica, en términos del artículo 21 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

CUARTO. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada al Consejo Distrital IX, del Instituto Electoral de Quintana Roo, con sede en el Municipio de Tulum, como autoridad responsable en la presente causa, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante oficio CD-9/RR/002/2016, de fecha cuatro de junio y presentado en la oficinas de este Tribunal, el seis del mismo mes y año en curso, signado por el ciudadano Víctor Manuel Méndez Quintal, en su carácter de Vocal Secretario del propio Consejo Distrital IX, anexando los siguientes documentos: **1.** Original de cédula de notificación y de fijación de plazo para terceros interesados; **2.** Original de razón de retiro de cédula de notificación y de fijación de plazo para terceros interesados; **3.** Original del escrito de demanda del Recurso de Revocación, promovido por la Licenciada Tania Yahaira Méndez Sánchez, en su calidad de representante propietaria del Partido Acción Nacional por el que impugna actos y omisiones del Consejo Distrital IX, con sede en el municipio de Tulum, del Instituto Electoral de Quintana Roo; **4.** Informe Circunstanciado presentado por la autoridad responsable, sin que en el mismo haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, por lo tanto todas las notificaciones, aún las de carácter personal, se hará en el domicilio ampliamente conocido del propio Consejo General del Instituto Electoral. - - - - -

QUINTO. En atención al estado procesal que guarda el presente auto, **SE**

DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN y procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo, en términos de lo previsto en el artículo 72 de la ley adjetiva de la materia.. - - - - -

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes y a los demás interesados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así mismo, publíquese de inmediato en la página oficial de internet de éste órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. **CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma, la Magistrada Instructora Nora Leticia Cerón González, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste. - - - - -